



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

FALLO

Expediente N° 01-23-CJ-FPR

Denunciante de Oficio: Comisión de Referato de la Federación Peruana de Rugby (F.P.R.)
Denunciados: Ricardo Cárdenas, César Rojas, Rodrigo Ramírez y Lima Rugby Club.

Resolución Número Ocho

Lima, 9 de junio de 2023

DANDO CUENTA. -

Primero: La Resolución de Designación como Oficial de Justicia del 22.05.2023, emitida por el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R. (**en adelante, la Resolución de Designación**); **Segundo:** El informe del partido sostenido el 05.03.2023 entre CENAV y Lima Rugby Club – UL (**LRC**), remitido por la Comisión de Referato de la F.P.R. (**en adelante, el Informe del Partido**) a la Mesa Directiva de la F.P.R. el 10.03.2023 (**en adelante, el Informe del Partido**); **Tercero:** La Resolución Número Dos del 24.05.2023, por la cual se requirió a la Comisión de Referato de la F.P.R. (**en adelante, la Comisión de Referato**) la modificación del referido informe conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Disciplina, así como la remisión de los medios probatorios adicionales que haya recabado; **Cuarto:** El correo electrónico remitido por la Comisión de Referato el 25.05.2023, por el cual brinda respuesta al requerimiento efectuado en la Resolución Número Dos (**en adelante, la Información Complementaria**); **Quinto:** La Audiencia Única llevada a cabo el 29.05.2023 (**en adelante, la Audiencia Única**); **Sexto:** La Resolución Número Cuatro emitida con fecha 31.05.2023, que contiene la decisión arribada en primera por el Oficial de Justicia; **Séptimo:** El recurso de apelación presentado por el señor Sergio Charlo, de fecha de fecha 03.06.2023, en representación del Club Navy Warriors – CENAV, así como de los señores Ricardo Cárdenas y César Rojas; **Octavo:** La Resolución Número Cinco del 05.06.2023 que resolvió admitir a trámite el recurso de apelación presentado; **Noveno:** La Resolución Número Seis de fecha 06.06.2023, que resolvió conformar el Tribunal de Apelación encargado de resolver el recurso de apelación; **Décimo:** La Resolución Siete, del 06.06.2023, que resolvió programar la Audiencia de Vista para el día 07.06.2023; **Décimo Tercera:** La Audiencia de Vista llevada a cabo el día 07.06.2023.

AUTOS Y VISTOS, habiendo quedado los autos expeditos para ser resueltos y luego de producida la votación correspondiente el Tribunal de Apelación expide el siguiente **FALLO**:

I. ASUNTO. -

Recurso de apelación presentado por el Sr. Sergio Charlo, en representación del Club Navy Warriors – CENAV y de los Señores Ricardo Cárdenas y César Rojas, contra la Resolución Número Cuatro, del 31 de mayo del 2023, en cuya parte pertinente se resolvió:

“(…)

SEGUNDO: SANCIONAR al señor Ricardo Cárdenas con una **SUSPENSION** de **CINCO (5) PARTIDOS** (nivel inferior) del Torneo Metropolitano de Rugby Lima 2023 – XV's (apertura y/o clausura) por haber cometido juego sucio en contra del Sr. Cálamo, de



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

conformidad con lo establecido en el numeral 9.12 del Apéndice 1 de la Regulación 17, así como el numeral 1 del artículo 35 y los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de Disciplina.

TERCERO: IMPONER la medida disciplinaria de **ADVERTENCIA** al Señor Cesar Rojas por haber increpado de manera negativa la sanción impuesta por el árbitro del Partido, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 10 y 12 del Reglamento de Disciplina.

CUARTO: SANCIONAR al señor Cesar Rojas con una **SUSPENSIÓN** de **DOS (2) PARTIDOS** (nivel inferior) del Torneo Metropolitano de Rugby Lima 2023 – XV's (apertura y/o clausura) por haber cometido juego sucio en contra del Sr. Cálamo, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.12 del Apéndice 1 de la Regulación 17, así como el numeral 1 del artículo 35 y los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de Disciplina.

(...)"

El Recurso de Apelación presentado y admitido a trámite solicita que:

"(...)

SEGUNDO. Se proceda a la reconsiderando de la atribución de responsabilidad y sanción impuesta al Sr. Cárdenas.

TERCERO. Se proceda a la reconsiderando de la atribución de responsabilidad y sanción impuesta al Sr. Rojas."

Esta solicitud se ampara en cuanto considera que la Resolución Número Cuatro, que contiene la decisión del Oficial de Justicia, incurre en "graves defectos in iudicando en la tipificación y sanción desproporcionada de las conductas de los jugadores Cárdenas y Rojas", situación respecto de la cual el Recurso de Apelación que obra en el expediente entra en detalle, respecto de diversos puntos recogidos aquí brevemente, para beneficio de los imputados, como serían el contenido y formalidad del informe arbitral, la predominancia dada como medio probatorio al video por sobre los dichos de los jugadores.

Así mismo, si bien no se menciona en el propio escrito de Apelación, aunque sí fue un tema comentado en la Audiencia de Apelación, el representante del Club Navy Warriors – CENAV Considera que la sanción debe modificarse en atención a la corta duración del campeonato, así como en atención a que los hechos imputados a los jugadores Cárdenas y Rojas ocurrieron en un torneo de rugby playa, en el que los partidos tienen una duración acotada respecto del Rugby XV, por lo que consideran que la sanción a ser impuesta debería ser proporcional a la modalidad de juego en que se cometieron los hechos imputados.

II. ANTECEDENTES. -



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

- II.1. Que, habiendo tomado conocimiento el Oficial de Justicia del Informe de Partido remitido por la Comisión de Arbitraje de la F.P.R., mediante Resolución Número Tres se declaró el inicio del procedimiento disciplinario de oficio contra de los señores Rodrigo Ramírez, Ricardo Cárdenas, César Rojas, Benjamín Toro, así como contra los clubes CENAV y LRC. Por lo demás, se convocó a Audiencia Única, la cual fue llevada a cabo el 25 de mayo del 2023.
- II.2. De acuerdo a lo expuesto por el Oficial de Justicia en dicha audiencia asistieron los convocados a la misma, con excepción del Sr. Benjamín Toro.
- II.3. Que, luego de escuchar a las partes intervinientes durante la Audiencia Única, además del escrito de descargos presentados por los mismos de fecha 25 de mayo del 2023, y de conformidad a las atribuciones estipuladas en el Reglamento de Disciplina de la Federación Peruana de Rugby (en adelante, el “Reglamento de Disciplina”), procedió a emitir su decisión respecto al caso de autos, la cual estuvo contenida en la Resolución Cuatro, de fecha 31 de mayo del 2023.
- II.4. Con fecha 3 de junio del 2023 el Sr. Sergio Charlo, en representación de los señores Cárdenas y Rojas, así como del Club Navy Warriors - CENAV, interpuso un recurso de apelación respecto de la decisión de primera instancia, contenida en la Resolución Cuatro, de fecha 31 de mayo del 2023.
- II.5. Mediante Resolución Cinco, de fecha 5 de junio del 2023, el Oficial de Justicia resolvió admitir a trámite el recurso de apelación.
- II.6. Que, por Resolución Seis, del 6 de junio del 2023, el Presidente de la Comisión de Justicia de la F.P.R., en atención a lo dispuesto en el artículo 80° del Reglamento de Disciplina, resolvió conformar el Tribunal de Apelación que resolvería el recurso de apelación.
- II.7. Habiendo sido conformado el Tribunal de Apelación, por Resolución Siete, del 6 de junio del 2023, se resolvió programar la Audiencia de Apelación para el día 7 de junio del 2023.
- II.8. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 84°, 85° y 86° del Reglamento de Disciplina, con fecha 7 de junio del 2023, se llevó a cabo de forma virtual la Audiencia de Apelación del presente caso, en la cual la parte apelante expuso sus alegatos, siendo el estado actual del procedimiento emitir el fallo correspondiente.

III. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA. -

Que, los señores Ricardo Cárdenas y César Rojas, representados por el señor Sergio Charlo, pretenden la revocación de la resolución apelada que decidió imponer una sanción temporal de cinco (5) partidos del Torneo Metropolitano de Rugby Lima 2023 – XV's



(apertura y/o clausura) al señor Ricardo Cárdenas y de dos (2) partidos del Torneo Metropolitano de Rugby Lima 2023 – XV's (apertura y/o clausura) al señor César Rojas; sustentando dichas pretensiones en los fundamentos expuestos en el Recurso de Apelación y en los vertidos en la Audiencia de Vista, cuyas reproducciones obran en la carpeta del expediente.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO DE APELACIÓN. -

IV.1. Este Tribunal procede a dar respuesta a los recursos de apelación formulados por la parte apelante mediante escrito de fecha 3 de junio del 2023, como también a los alegatos formulados en la Audiencia de Vista del 7 de junio del 2023.

IV.2. Que, la parte apelante, en sus escritos de apelación, como también durante su participación en la Audiencia Única y Audiencia de vista ratificaron su posición respecto a que los señores Ricardo Cárdenas y César Rojas no ingresaron al campo de juego a agredir, sino únicamente a separar a los jugadores que se encontraban jugando el partido y habrían tenido, lo que ellos consideraron, como un comienzo de pelea.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo de la Audiencia de Vista al consultar directamente al señor Ricardo Cárdenas golpeó con el hombro al señor Hugo Cálamo, jugador de LRC, manifestó que si había tenido contacto con el Sr. Cálamo, impactándolo con el hombro por el lado derecho al Sr. Cálamo. Por su parte, el señor César Rojas aclaró que tras su ingreso al campo de juego, se tropieza con el Sr. Cálamo, pudiendo incluso haberlo pisado inadvertidamente.

IV.3. Cabe mencionar que los miembros del Tribunal coincidieron con los imputados en la interpretación y calificación de los hechos, la misma que coincide con la calificación hecha por el Oficial de Justicia de primera instancia. En ese sentido, cualquier discrepancia respecto de la calificación de lo ocurrido parece haberse allanado tras la Audiencia de Vista, al coincidir los imputados y este Tribunal, respecto que las conductas que les fueron atribuidas y que dieron lugar al presente proceso disciplinario, califican como juego sucio.

IV.4. De la revisión de las Regulación 17, artículo 9.12 se tiene que el extremo inferior de las sanciones a ser impuestas por el golpe de puño, brazo, codo u hombro, van de dos (2) a cinco (5) semanas o partidos, por su parte el rango intermedio va desde seis (6) hasta nueve (9) semanas o partidos, mientras que el rango superior va desde diez (10) hasta un máximo de cincuenta y dos (52) semanas o partidos.

IV.5. En el presente caso, la sanción impuesta por el Oficial de Justicia al jugador Ricardo Cárdenas fue de cinco (5) partidos, la misma que se sitúa de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior, en el rango o extremo inferior de las posibles sanciones para la conducta cometida en el partido bajo revisión y reconocida por el jugador Ricardo



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Cárdenas en la Audiencia de Vista. Asimismo, cabe resaltar que entre las consideraciones y valoraciones hechas por el Oficial de Justicia en la Resolución Número Cuatro, se encuentra la referencia a **(i)** la no reincidencia del jugador; **(ii)** la ausencia de antecedentes disciplinarios por infracciones distintas a la que es objeto de revisión; **(iii)** la falta de reconocimiento expresa y oportunamente de su responsabilidad durante la Audiencia Única; **(iv)** la falta de arrepentimiento por su conducta; y, **(v)** la justificación de su accionar durante la Audiencia Única.

- IV.6. Cabe señalar que, en la Audiencia de Vista, el jugador Ricardo Cárdenas modificó su conducta procesal – aunque no de manera oportuna – a fin de extender el pedido de disculpas por el indebido ingreso al campo de juego. Sin embargo, nunca extendió disculpas por el golpe de hombro dado al jugador de LRC, Hugo Cálamo.
- IV.7. Por su parte, la sanción impuesta por el Oficial de Justicia al jugador César Rojas fue de dos (2) partidos, la misma que se sitúa de acuerdo con lo expuesto en el párrafo IV.4. anterior, en el rango o extremo inferior de las posibles sanciones para la conducta cometida en el partido bajo revisión y reconocida por el jugador César Rojas en la Audiencia de Vista. Asimismo, cabe resaltar que, entre las consideraciones y valoraciones hechas por el Oficial de Justicia en la Resolución Número Cuatro, se encuentra la referencia a **(i)** la no reincidencia del jugador; **(ii)** la ausencia de antecedentes disciplinarios por infracciones distintas a la que es objeto de revisión; **(iii)** hizo un reconocimiento expresa y oportunamente de su responsabilidad durante la Audiencia Única; **(iv)** mostró arrepentimiento por su conducta, extendiendo sus disculpas al jugador de LRC, Hugo Cálamo; y, **(v)** no justificó su accionar.
- IV.8. Dicho esto, este Tribunal ha tomado conocimiento de la extensión del campeonato de Rugby XV's, el cual prevé la disputa de seis (6) partidos en el Apertura y seis (6) partidos en el Clausura, con la posibilidad de jugar una fecha adicional, en caso los campeones de cada rueda sean equipos distintos. De acuerdo a lo anterior, y con la finalidad de no perjudicar excesivamente el desarrollo del campeonato dada su corta extensión, el presente Tribunal ha decidido extender a favor de los imputados la posibilidad de cumplir con sus sanciones de manera parcialmente diferida.
- IV.9. En ese sentido, los jugadores Cárdenas y Rojas podrán optar por cumplir su sanción tal cual se encuentra prevista en la Resolución Número Cuatro o podrán alternativamente cumplirla en no menos del 50% de su extensión durante el campeonato Apertura y la extensión restante en el campeonato Clausura.
- IV.10. En el caso del jugador Ricardo Cárdenas, lo anterior se traduciría en el cumplimiento de su sanción considerando las tres (3) fechas inmediatamente seguidas a la emisión de la Resolución Número Cuatro, debiendo cumplir el resto de su sanción en las primeras dos fechas del campeonato Clausura.



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

- IV.11. En el caso del jugador César Rojas, la facilidad se traduciría en el cumplimiento de su sanción considerando una (1) fecha inmediatamente seguida a la emisión de la Resolución Número Cuatro, debiendo cumplir el resto de su sanción en la primera fecha del campeonato Clausura.
- IV.12. Cabe resaltar que a efectos de facilitar el seguimiento del cumplimiento de las sanciones, los jugadores Cárdenas y Rojas o el Sr. Charlo en calidad de representante del Club Navy Warriors – CENAV deberán indicar en el plazo máximo de 1 día desde la notificación de la presente resolución, si optan por cumplir su sanción tal cual se prevé en la parte resolutive de la Resolución Número Cuatro o si acceden a la facilidad brindada por este Tribunal. Pasado el plazo antes referido para optar por una u otra opción sin que los jugadores o el representante del Club Navy Warriors – CENAV se hayan pronunciado ejerciendo una de las dos opciones presentadas, los jugadores deberán cumplir la sanción tal cual fue impuesta a través de la Resolución Número Cuatro.

V. FALLO¹. -

Por estos fundamentos, este Tribunal de Apelación de la Comisión de Justicia de la F.P.R., **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de primera instancia, por lo que se mantiene la sanción impuesta al señor Ricardo Cárdenas de **SUSPENSIÓN DE CINCO (5) PARTIDOS**, los cuales solo pueden ser contabilizados en el marco del Torneo Metropolitano de Rugby Lima 2023 – XV's (apertura y/o clausura), aunque **PRECISANDO** que el jugador puede optar, según los términos contenidos en el numeral IV.10., por el cumplimiento diferido de su sanción.

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión de primera instancia, por lo que se mantiene la sanción impuesta al señor César Rojas de **SUSPENSIÓN DE DOS (2) PARTIDOS**, los cuales solo pueden ser contabilizados en el marco del Torneo Metropolitano de Rugby Lima 2023 – XV's (apertura y/o clausura), aunque **PRECISANDO** que el jugador puede optar, según los términos contenidos en el numeral IV.11., por el cumplimiento diferido de su sanción.

TERCERO: MANTENER todos los demás extremos de la Apelada.

CUARTO: Encargar al Secretario Técnico de la Comisión de Justicia de la F.P.R. para que notifique formalmente la presente resolución de vista al apelante, como también a las partes interesadas.

Regístrese y comuníquese

¹ Se deja plena constancia que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 88° del Reglamento de Disciplina de la F.P.R., las partes que cuenten con legítimo interés podrán recurrir al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del Instituto Peruano del Deporte, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.



COMISIÓN DE JUSTICIA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY



Brian M. Quezada Avilés
Vicepresidente del Tribunal de Apelación
Comisión de Justicia F.P.R.



José Diego Ruiz Huidobro
Presidente del Tribunal de Apelación
Comisión de Justicia F.P.R.



Mateo Salinas Fetzer
Vocal del Tribunal de Apelación
Comisión de Justicia F.P.R.